Asunción, 18 de setiembre de 2.014.

DICTAMEN ASESORIA JURIDICA N° 42/2.014.-

Señora

Secretaria Técnica de SINAFOCAL

Lic. María Victoria Diesel de Coscia

Presente:

Que, atento al pedido de Dictamen solicitado por vuestra dirección, en relación al informe técnico presentado por la Dirección Técnica – Lic. Carmen Ayala y que hace referencia al Curso. Ítem 129 – Maestro de Obra Civil, adjudicado a la empresa RH Group en el marco de la LPN N° 02/2013 a ser desarrollado en la Ciudad de Nanawa conforme al contrato de prestación de servicios firmado en fecha 16 de mayo del corriente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la empresa Adjudicada.

Que, teniendo en consideración el informe de la Dirección Técnica que manifiesta no pudo realizarse dicho curso en tiempo y forma por fenómeno de la naturaleza, en hallarse dicha comunidad literalmente bajo agua y luego trasladar el curso a otro sitio y ya sin contar con la cantidad requerida de beneficiarios. Y demostrar mediante nota la buena predisposición de la empresa adjudicada en ponerse a disposición de realizar el curso al lugar que esta institución disponga.

Que esta Asesoría, viendo las constancia que obran en carpeta y las disposiciones que regulan se tiene: El Contrato de prestación de servicios firmado entre ambas partes tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente, si bien el plazo para el inicio y culminación del curso a partir de la firma de dicho contrato a fenecido, el contrato en si tiene vigencia. Que el no cumplimiento de los términos del contrato no es atribuible a ninguna de las partes, situación plenamente comprobada, así como la buena predisposición demostrada por la empresa de desarrollar el curso en donde esta Institución lo indique.

La Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su Art. 37 Inc. K) establece los requisitos, causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato.

Por consiguiente, esta Asesoría recomienda a la máxima autoridad de esta Institución dictar resolución disponiendo la suspensión temporal del cumplimiento de los términos del contrato, por los motivos expuesto en el Informe de la Dirección Técnica. La presente resolución deberá ser notificada a la empresa a los efectos de su conocimiento, como así mismo una vez hecho la mencionada comunicación, dar conocimiento por nota a la UOC del SENAFOCAL., a los efectos que las mismo tome nota y asimismo de comunicación formal a la Dirección Nacional de contrataciones Públicas D:NC:P:

Es el Dictamen, salvo mejor parecer.

Abog. Esteban Vallejos Vázquez
Asesor Jurídico
SINAFOCAL / M.T.E. y S.S.

Dr. Ramiro S. Ocampos G.
Jefe - Asesoría Jurídica
SINAFOCAL